

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 23 al 27 de octubre

**Viernes 03 de noviembre de 2023**

Boletín N° 57

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de amparo	479
Recursos de Hábeas Corpus	32
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	0
<b>Total</b>	<b>511</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### PERSONA REFUGIADA QUE BUSCA RENOVACIÓN DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD ALEGA QUE AUTORIDADES DE MIGRACIÓN VIOLARON SU DERECHO A LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Número de sentencia:	Nº 2023-027683
Número de expediente:	23-023770-0007-CO
Fecha de resolución:	27 de octubre del 2023
Temática:	Migración
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente alega que, para la renovación de su documento de persona refugiada, la autoridad recurrida realizó una serie de consultas a El Salvador -su país de origen- sin contar para ello con su expresa autorización de compartir datos con dicho origen, ni tampoco teniendo conocimiento del motivo y el fin de dichas consultas. Acota que la renovación de su documento de identificación de refugiada está suspendido hasta que esas consultas finalicen.</p> <p>Estima lesionado el derecho a la privacidad y los principios de confidencialidad y no devolución en materia de refugio. Considera que también se le está discriminando, ya que las consultas solo se realizan con personas salvadoreñas.</p> <p>Argumenta que el 28 de agosto de 2023, a través de su asesora legal, envió una consulta a la Dirección General de Migración y Extranjería, por vía correo electrónico, con la finalidad de saber en detalle qué tipo de consulta es la que se realiza cuando la solicitud de renovación del documento de identidad migratorio para extranjeros de personas salvadoreñas se suspende, pero aún no ha obtenido respuesta alguna.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Aduce que el 6 de septiembre de 2023 se apersonó en la Dirección General de Migración y Extranjería a consultar sobre la suspensión de su procedimiento de renovación y la persona funcionaria que la atendió le confirmó que las consultas eran a El Salvador, que se hacían a todas las personas salvadoreñas, indistintamente de la categoría migratoria, pero no le dio claridad sobre el motivo por el cual se hacía la consulta ni qué datos suyos se estarían compartiendo, o porqué solo respecto de las personas de nacionalidad salvadoreña se hacían estas consultas y no se hacían distinciones entre las categorías migratorias y las categorías especiales.

Expone que si le hubiesen pedido su consentimiento para compartir sus datos con El Salvador, se negaría, ya que ahí no pudieron protegerla.

Destaca que los datos de las personas que manejan las entidades gubernamentales son de fácil acceso para los grupos de maras y pandillas. Insiste en que desconoce qué información suya se está compartiendo, pues el solo hecho de que se sepa que está en Costa Rica, la pone en peligro, junto a su hija.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González en su calidad de directora general y a Allan Rodríguez Vargas en su calidad de coordinador de la Unidad de Refugio ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quienes en su lugar ocupen los cargos abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1194506>

**EL RECURRENTE ACUSA QUE LA CCSS, ENTREGÓ INFORMACIÓN PERSONAL SUS INGRESOS, QUIEN TRABAJA EN EL SECTOR PRIVADO, EN UN JUICIO QUE LLEVA SU ESPOSA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO CONTRA LA INSTITUCIÓN**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2023-026767
Número de expediente:	23-020162-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de octubre del 2023
Temática:	Intimidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Manifiesta que el expediente nro. [Valor 001] corresponde a un proceso contencioso interpuesto por su cónyuge, en su condición de funcionaria de la Caja Costarricense de Seguro Social contra esa institución.</p> <p>Destaca que él no es parte en ese expediente del proceso. Sin embargo, acusa que, como parte de la respuesta brindada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del expediente nro. [Valor 001], la institución presentó datos sensibles suyos como salarios, contribuciones al régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), historial de patronos y contribuciones al seguro de enfermedad y maternidad (SEM) desde el año 2011.</p> <p>Agrega que tampoco medió solicitud judicial alguna para remitir dicha información. Estima lesionado su derecho a la intimidad. Solicita que se declare con lugar el recurso.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los datos privados del tutelado. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez y Gilberth Alfaro Morales, por su orden presidenta ejecutiva y director jurídico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1191826">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1191826</a>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ACREDITA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA PARTE TUTELADA Y ORDENA QUE EN UN MES HACIENDA DEPOSITE LO CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS OBRERO APORTADAS EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL POR LA RECURRENTE</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-027594
Número de expediente:	23-022335-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de octubre 2022
Temática:	Pensiones
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente alega que, el 26 de julio de 2019 solicitó al Ministerio de Hacienda el traslado de las cuotas obrero patronales aportadas el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, correspondientes al período de julio de 1983 a agosto de 1984, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS. Lo anterior, dada su pretensión de pensionarse de forma anticipada, a su edad actual, de 64 años.</p> <p>Dice que, por resolución No. 1451-2019 de 13 de setiembre de 2019, dicha cartera acogió la gestión de traslado de cuotas obrero patronales. Sin embargo, la CCSS solicitó al Ministerio de Hacienda que los depósitos se hagan a valor presente y no a valor nominal, como se hizo. Acusa que el hecho de que cuatro años después, las cuotas de interés no hayan sido trasladadas, viola sus derechos fundamentales.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas que correspondan a nombre de la recurrente [Valor] del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
<b>SE CUESTIONA ACTUACIONES DE POLICÍA PRIVADA EN EL HOSPITAL DE CARTAGO, DONDE ACUDIERON POR ATENCIÓN MÉDICA</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-027165
Número de expediente:	23-019580-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de octubre de 2023
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Habeas corpus



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>La parte recurrente manifiesta que, el 12 de agosto de 2023, los tutelados sufrieron una agresión por parte de unas personas conocidas, por lo que apersonaron al servicio de Emergencias del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla para su atención médica.</p> <p>Acotan que en el nosocomio también se encontraban sus agresores, quienes les gritaron amenazas contra su integridad.</p> <p>Narran que solicitaron ayuda al personal de seguridad del hospital y este resolvió darles acompañamiento para evitar más agresiones.</p> <p>Señalan que, en determinado momento, un guarda les dijo que se acercara a la puerta del consultorio, porque ya la iban a atender. Exponen que pasaron 10 minutos sin que ello ocurriera, por lo que le preguntó al doctor si podía atenderla ya que le dolía mucho la cabeza por los golpes recibidos; sin embargo, de manera agresiva le contestó que él no la podía atender ya que estaba ocupado con otro paciente.</p> <p>Agregan que Tannia Campos le preguntó al médico si le estaba negando atención médica, contestándole de mala manera “que sí y que hiciera lo que quisiera porque revisaba unas placas”.</p> <p>Manifiestan que la tutelada le consultó al doctor, debido a que notó el acento extranjero, si era ciudadano naturalizado a lo que respondió afirmativamente y le dijo que entonces entendía por qué le hablaba de esa manera, pero que estaba segura de que en el régimen de Ortega o de Fidel Castro -porque no sabía si era cubano o nicaragüense- no lo hubiera hecho y que abusaba de su poder al venir a Costa Rica negarle el acceso a la salud a los ciudadanos de nacimiento.</p> <p>Mientras esto sucedió, se acercó una de las agresoras, por lo que llamó al guarda de seguridad, pero cuando este llegó, el doctor no le dijo que se llevara a su agresora, sino que la sacara a ella porque "estaba loca y qué no me iba a atender".</p> <p>Acotan que aproximadamente a las 2:00 horas de 13 de agosto de 2023 fueron rodeados por alrededor de 6 guardas de la empresa VMA y guardas de seguridad del hospital recurrido y uno de ellos les indicó que los iba a sacar porque sabían los motivos por los que habían ido ahí y que el doctor</p>
-----------------	--





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

había dicho que no los iba a atender; además, que se iba a llamar a la Fuerza Pública.

Narran que intentaron grabar lo que ocurría y una de las guardas le intentó quitar el teléfono.

Sostienen que todos los oficiales se "tiraron" sobre ellos y los intentaron asfixiar por varios minutos, después los esposaron y continuaron asfixiándolos hasta que en un determinado momento dejaron de respirar, el teléfono cayó al suelo grabando todo lo sucedido.

Aseveran que eso sucedió sin informarles la razón de su detención.

Relata que cuando los soltaron del cuello, manteniéndolos esposados, empezaron a gritar que los estaban matando y que por favor se llamara por auxilio; sin embargo, fueron llevados afuera del hospital, al servicio de Emergencias y mientras tanto llamaron en muchas ocasiones al 911 para informar sobre su detención contra su voluntad, así como que se le había querido matar, sin llegar a recibir auxilio.

Arguyen que cuando la Fuerza Pública llegó, pese a verlos detenidos, tampoco les informó la razón. Exponen que le consultaron a los oficiales si existía orden del Ministerio de Seguridad Pública para detenerlos, contestándoles que no y que ellos no sabían la razón, que habría que preguntarles a quienes les detuvieron.

Refieren que le preguntaron a los guardas de la empresa VMA y del hospital, sin darles razón y ni siquiera un trato digno, ya que se les mantuvo esposados e, incluso, se les negó el acceso al baño.

Acotan que a las 3:52 horas de 13 de agosto de 2023 les quitaron las esposas y se fueron a su casa y a interponer una denuncia al OIJ, lo cual se les negó por parte de un fiscal y un funcionario.

Refieren que después las tuteladas volvieron a acudir al hospital para ser atendidas; sin embargo, el médico que las recibió se negó llamar al profesional de la Salud Mental que pretendían las tratara por la situación



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de trauma vivida, indicándoles que nadie las había intentado asfixiar y que ella era "paciente blanco".

Por mayoría, se declara parcialmente con lugar el recurso, contra la directora general y el jefe de Vigilancia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen sus cargos, únicamente en relación con el uso excesivo de la fuerza que funcionarios de seguridad aplicaron sobre las amparadas [valor] y [valor]. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Alejandro Monge Muñoz, por su orden, directora general y jefe de Vigilancia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que de forma inmediata se inicie una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades de las personas presuntamente involucradas que correspondan por los hechos ocurridos en la madrugada del 13 de agosto de 2023. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento y de ello deberá rendirse un informe a esta Sala una vez finalizado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

Sentencia pendiente

**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES, DEBE TRANSMITIR EN VIVO POR MEDIOS VIRTUALES LAS SESIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	Nº 2023-26768
Número de expediente:	23-020200-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de octubre del 2023
Temática:	Municipalidad. Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente alegó que ha intentado localizar en página oficial de la municipalidad recurrida y en redes sociales, grabaciones, actas, dictámenes de comisión y agenda de orden de día del proceso de aprobación de presupuesto ordinario del año 2023, mediante acuerdo municipal nro. 2881-16- 09-2022. Sin embargo, acusa que es información sesgada, ya que de la grabación de ese acuerdo municipal la autoridad recurrida sólo tiene un video de 4 minutos, pese a que según actas el desarrollo de la sesión fue de 29 minutos.</p> <p>Asimismo, agrega que, en cuanto a actualización de información de las actas, en la página web del gobierno local sólo encuentran las del mes de mayo de 2023, de manera que existe una desactualización de 3 meses. Estima que, en apariencia en la municipalidad accionada no hay una política, procedimiento, o norma escrita y activa de actualización de información de carácter público.</p> <p>Solicita que se ordene la actualización de las actas y se establezca una mayor frecuencia las actas municipales aprobadas y que se proceda a subir de manera integral y completa, coincidente y concordante con el tiempo registrado en actas el acuerdo municipal 2881-16-09-2022, así como la respectiva acta, grabación de los dictámenes de comisión que dieron origen a la aprobación de dicho acuerdo.</p> <p>De igual forma, solicita que se publique en forma previa al inicio de las sesiones el orden del día y la agenda, y sea comunicada con antelación a la ciudadanía. Solicita también que se publiquen todas las actas de reunión, dictámenes o acuerdos de comisiones y se publiquen en el respectivo sitio web oficial, en forma independiente del acta de Concejo</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Municipal y se comunique en forma previa la agenda y orden del día de las comisiones, y se haga extensiva la invitación a partes interesadas, sindicatos, trabajadores y demás población a efectos de ejercer participación en los procesos de deliberación, tanto del proceso presupuesto ordinario 2024 como de otras gestiones ordinarias que desarrollen que puedan generar actos administrativos que lesionen derechos. En general solicita que se garantice la publicidad, transparencia, y acceso a transmisiones de sesiones por medios virtuales de las Comisiones del Proceso de Aprobación Presupuesto Ordinario 2024, y además gestiones ordinarias que puedan generar actos administrativos que lesionen derechos.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Randall Black Reid, Presidente del Concejo Municipal, y a Mangell McLean Villalobos, Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Siquirres, o a quienes ocupen esos cargos, lo siguiente: que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales del Concejo Municipal, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; 2) que, de manera previa, se publiquen por los mismos medios virtuales la agenda del orden del día de las sesiones del Concejo y de la comisiones; 3) que coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas, los dictámenes o acuerdos del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes o especiales de esa municipalidad, se publiquen en un sitio digital designado para tales efectos, en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza; y, por otra parte, 4) que, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del público en la página web o por otros medios de digitales de difusión informativa el video completo de la sesión extraordinaria número 059-2022 del 16 de setiembre del 2022, en el que se tomó el acuerdo 2881-16-09-2022, relativo a la aprobación del presupuesto ordinario 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1191836">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1191836</a>

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	Nº 2023-027393
Número de expediente:	23-010887-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de octubre de 2023
Temática:	Trabajo. Limitaciones para que una persona pensionada por invalidez, vuelva a trabajar.
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 233 segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículos 9, 10 y 11 del Reglamento General del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Artículos 21 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, como norma supletoria, en relación al artículo 233 de la Ley Orgánica.
Por tanto:	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a las gestiones presentadas el 9 de octubre pasado, agréguese a sus antecedentes para ser valoradas oportunamente.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1156905">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1156905</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2023- 027468
Número de expediente:	23-025414-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de octubre de 2023
Temática:	Trabajo. No se puede interrogar al denunciante en casos de acoso sexual
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 85 y 88 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Ambiente y Energía. No. 28409-MINAE.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1194431">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1194431</a>

